

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Lcda. **MAYRA RUÍZ CONCEPCIÓN**, ha laborado por más de veintidós años continuos en la Administración Pública, específicamente en el Senado de la República Dominicana, desempeñado diversos cargos, entre los que se encuentran: Encargada Secretarial del Departamento de Comisiones Permanentes, Directora del Departamento de Comisiones Permanentes, entre otros;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Lcda. **MERCEDES ANGÉLICA CAMARENA ABREU**, ha laborado por más de treinta años ininterrumpidos en la Administración Pública, específicamente en el Senado de la República, desempeñado diversos cargos, entre los que se encuentran: Bibliotecaria, Secretaria del Departamento de Personal, Oficial Mayor, Pro-secretaria General Legislativa, entre otros;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que las referidas Licenciadas han desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad, probada honestidad y gran vocación de servicio, siendo las impulsadoras de grandes procesos de reforma y modernización del Congreso Nacional, mencionando en forma especial el extraordinario aporte de ambas a favor de la institucionalidad de este primer Poder del Estado;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que, en la actualidad, ambas funcionarias presentan particulares situaciones de salud que les impiden ejercer a plenitud y con la responsabilidad acostumbrada el extraordinario desempeño que demandan sus delicadas funciones, cada una en sus áreas respectivas;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le han servido a la sociedad dominicana con integridad, esmero, y dedicación.

**VISTOS:**

- El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.
- El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proyecto de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a favor de las licenciadas **MAYRA RUÍZ CONCEPCIÓN Y MERCEDES ANGÉLICA CAMARENA ABREU**, por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos) mensuales.

2

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se conceden sendas pensiones del Estado a favor de cada una de las señoras **MAYRA RUIZ CONCEPCIÓN** y **MERCEDES ANGÉLICA CAMARENA ABREU**, por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100) mensuales.

**ARTÍCULO 2.-** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

**FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY**  
Vicepresidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

jf